



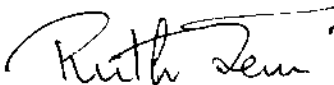
Causa No. 0753-12-EP

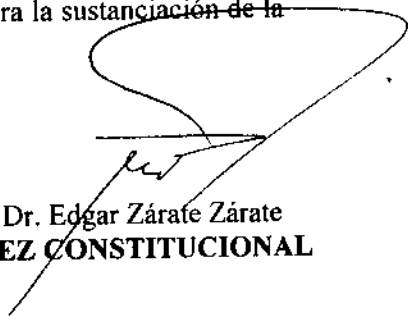
Causa No. 0753-12-EP

Juez Ponente: Dr. Hernando Morales Vinueza


CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 7 de junio de 2012, las 13H23.- **VISTOS.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional; y, en mérito del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 12 de abril del 2012, la Sala de Admisión conformada por los doctores: Hernando Morales Vinueza, Edgar Zarate Zarate y Ruth Seni Pinoargote, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 0753-12-EP, acción extraordinaria de protección** interpuesta el 24 de febrero de 2012 por el señor Carlos Luis Tamayo Delgado, en calidad de Procurador Judicial del ingeniero Jorge Miguel Wated Reshuan, Gerente General de la Corporación Financiera Nacional.- **Decisión judicial impugnada.-** En ejercicio de la acción consagrada en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, el legitimado activo formula acción extraordinaria de protección en contra del auto emitido el 26 de enero de 2012, por el Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de Pichincha, dentro del Juicio Especial de Insolvencia No. 1051-2009-C.O. **Violaciones constitucionales.-** El legitimado activo señala que el auto impugnado vulnera los presupuestos constitucionales contenidos en los artículos 11, numeral 6; 75; 76, numerales 1, 3, 7; 82 de la Constitución de la República.- **Antecedentes.-** 1) El señor Carlos Luis Tamayo Delgado, en calidad de procurador judicial del Gerente General y Representante Legal de la Corporación Financiera Nacional, propone juicio de insolvencia en contra de Cristóbal Humberto Jijón Dávalos. 2) El 26 de enero del 2012, el Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de Pichincha, dispone: *"...Que el avalúo de la Quinta, Lote No. 7 de la Urbanización de Huertos Familiares el Chamisal de la parroquia El Quinche, es de setecientos setenta y un mil cuatrocientos dólares (\$ 771.440,00); y, el Departamento No. 5 del edificio Polaris II, ubicado en el sector de la Av. González Suárez, es de trescientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta dólares (\$388.540,00), dando un total de un millón ciento cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta dólares (\$1.159.940,00), lo cual cubre en exceso, lo que adeuda el demandado a la Corporación Financiera Nacional (CFN), pues según el informe pericial que obra de fs. 230 a 235 del proceso y ratificado con el documento que obra a fs. 238, el mismo que no fue objeto de observación alguna en el término concedido para dicho efecto, el monto adeudado es de millón ciento cincuenta y seis mil quinientos uno con cero uno (\$1.156.501,01). En lo demás, las partes estarán a lo dispuesto en el auto y providencia antes referidos. Se advierte a las partes que de continuar presentando escritos tendientes a retardar el desarrollo del proceso y que atentan contra el principio de buena fe y lealtad procesal se aplicará lo previsto en el Art. 26 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el Art. 293 del Código de Procedimiento Civil..."* **Argumentos sobre la violación de derechos.-** En lo principal, el legitimado activo señala que con el auto emitido por el Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de Pichincha se ha violentado el derecho a la defensa (no resolver la petición de ampliación y aclaración oportunamente solicitada); el debido proceso por aceptar una dación en pago en un juicio de insolvencia sin normativa legal); inminente violación seguridad jurídica (por no acatar el contenido de normas previamente establecidas); violación al derecho a la motivación (verificando que sus providencias y auto general y resolutorio no contiene norma legal aplicable ni relacionada); entre otras violaciones constitucionales y legales que ha cometido el juez Felipe Infante Rey. **Pretensión.-** En base a lo expuesto, el legitimado activo solicita: a) Se acepte a trámite el Recurso Extraordinario de Protección, b) Se declare sin validez el auto de fecha jueves 26 de enero del 2012 y los autos de 13 y 19 de enero del 2012. **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** La Secretaría General de esta Corte ha certificado que


no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción **SEGUNDO.-** El Art. 10 de la Constitución establece que "las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales". El numeral 1 del Art. 86 ibídem señala que "Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución", adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse "contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución." **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: "La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución". **CUARTO.-** Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de forma y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la demanda de Acción Extraordinaria de Protección presentada por el señor Carlos Luis Tamayo Delgado, en calidad de Procurador Judicial del ingeniero Jorge Miguel Wated Reshuan, Gerente General de la Corporación Financiera Nacional, reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda, previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto y sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N° 0753-12-EP. Por lo expuesto, se dispone se proceda al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**


Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dr. Edgar Zárate Zárate
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dr. Hernando Morales Vinueza
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 7 de junio del 2012.- Las 13h23.- 


Dra. Marcia Ramos Benalcázar
SECRETARIA
SALA DE ADMISIÓN